

LEY DE CANTABRIA 3/1987, DE 6 DE MARZO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL HIMNO DE CANTABRIA Y SE REGULA SU USO.

(BOC nº 58, de 23 de marzo de 1987)

(BOE nº 110, de 8 de mayo de 1987)

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el Himno de Cantabria y se regula su uso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3 del estatuto de Autonomía para Cantabria faculta a la diputación Regional para establecer el Himno de Cantabria por Ley de la Asamblea.

Cantabria disfruta de un extenso y variado patrimonio musical que ha contribuido históricamente a la expresión de su singularidad y de su identidad como región. El «Himno a la Montaña» del maestro Juan Guerrero Urresti, compuesto en 1926 por encargo de la Diputación Provincial de Santander, forma parte de ese patrimonio y, con los arreglos del folklorista José del Río Saiz, reúne las condiciones necesarias para su reconocimiento como Himno de Cantabria.

Con ello se sanciona lo que hoy es expresión popular y se culmina la trilogía de los signos de identidad de nuestra tierra.

TEXTO ARTICULADO

Artículo primero. Se establece como Himno de Cantabria el «Himno de la Montaña», del maestro Juan Guerrero Urresti.

Artículo 2º. El Himno de Cantabria se compone del poema y de la partitura musical que figuran como anexos números I y II a la presente Ley.

Artículo 3º. El Himno de Cantabria podrá ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación, organizados por la Diputación Regional y por los Ayuntamientos de Cantabria.

Artículo 4ª. Se prohíbe la utilización del Himno de Cantabria en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 5ª. El Himno de Cantabria gozará de la misma protección que los demás símbolos del Estado.

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional desarrollará reglamentariamente lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

ANEXO I

Cantabria querida
te voy a cantar
la canción que mi pecho
te va a dedicar
que es muy grande mi amor
a la tierra en que nací.

Quiero que sus sonos
puedan traspasar
las montañas más altas
y el inmenso mar,
como ofrenda leal
al terruño en que viví.

Y es mi cántico amorosos
cual arrullo maternal
en que todos veneramos
la Cantabria fraternal

Y un recuerdo cariñoso
de pureza regional,
a la montaña dedico
con vigor tradicional
vigor tradicional

Mi tierra siempre ha de ser
bella aurora del corazón
y a ella un beso puro de amor
y lleno de emoción
siempre he de ofrecer.

Hijos de mi Cantabria
nobles de mi querer,
hermanos montañeses
por siempre hemos de ser.

Juntos nos agrupemos
muy fuerte y muy leal
que la madre Cantabria
un abrazo nos da.